

EXP. No. 2018-00282

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral promovido por **ERIKA TATIANA LOPEZ TORRES** contra **PROYECTOS SUMINISTROS E INGENIERIA SAS y OTRO**, informando que el apoderado de la demandada **EQUION ENERGIA LIMITED** presentó recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de fecha 05 de diciembre del año 2022. Adicionalmente, la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de continuar con la ejecución dentro del proceso ordinario y el apoderado de **EQUION ENERGIA LIMITED** presentó solicitud de oposición a dicha solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la demandada **EQUION ENERGIA LIMITED** presentó recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de fecha 05 de diciembre del año 2022, por medio de la cual se realizó la liquidación de costas ordenadas en primera y segunda instancia, toda vez que las agencias impuestas a su representada deben ser a su favor.

Refiere el apoderado de la demandada que *“conforme el auto del 5 de diciembre de 2022, notificado en estado del día siguiente, el despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, fijando a cargo de mi representada **EQUION ENERGIA LIMITED** la suma de \$1.000.000 y a favor de la demandante. (...) Por lo anterior, en tanto es claro que la condena en costas liquidada y aprobada por el despacho contiene un error, dado que las agencias por \$1.000.000 impuestas contra mi representada, por el contrario deben ser a su favor, es procedente la modificación del auto que aprobó la liquidación de costas, para en su lugar determinar la fijación de estas costas contra la demandante.”*

Para efectos de resolver el recurso de reposición, el Despacho acoge los argumentos expuestos por el profesional del Derecho, en razón a que como bien lo señaló en el recurso, las costas ordenadas en sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 12 de noviembre de 2020 no fueron impuestas a cargo de la demandada **EQUION ENERGIA LIMITED**, sino que, por el contrario, fueron impuestas a la demandante **ERIKA TATIANA LOPEZ TORRES** y a favor de **EQUION ENERGIA LIMITED** en la suma de \$1'000.000 como agencias en derecho.

En atención a lo anterior, se repone el auto impugnado y **NO SE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS** realizada por la secretaría, la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Primera instancia

A cargo de PROYECTOS SUMINISTROS E INGENIERIA SAS y a favor de la parte demandante \$2'000.000

A cargo de parte demandante y a favor de la demandada EQUION ENERGIA LIMITED \$1'000.000

Segunda Instancia

A cargo de la parte demandante y de PROYECTOS SUMINISTROS E INGENIERIA SAS a favor de EQUION ENERGIA LIMITED \$500.000

TOTAL... \$3'500.000

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

Por otro lado, previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario, se dispone enviar el expediente a la oficina de reparto para efectos de que sea compensado como ejecutivo. Líbrese el oficio respectivo.

Finalmente, en cuanto a la oposición de continuar con la ejecución presentada por el apoderado de EQUION ENERGIA LIMITED, el Despacho se pronunciará al momento de verificar la viabilidad de librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed4301eb839137d392e467bb14424ecc54513e3c9f80daa4aaddff45720d0bb**

Documento generado en 06/12/2023 02:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2013-00737

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MILTON ALFREDO GUTIERREZ RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, informando que el apoderado de la demandante aporta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en consideración a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, advierte el Despacho que en el sistema electrónico Depósitos Judiciales, se encuentra el depósito judicial No. 400100009100814 constituido por valor de \$10'300.000 a favor de la demandante. Por lo que se dispone la entrega del depósito judicial antes señalados al señor **MILTON ALFREDO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.095.098 o, en su lugar, al Dr. **ALBERTO SANCHEZ VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.890 y T.P. No. 187.572 del C.S. de la J., de conformidad con la facultad para recibir otorgada por el demandante en el poder que obra a folio 1 del plenario.

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Una vez entregado el depósito judicial ordenado, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d514e52da84cfb561ae192ca2887810bd0451eafa9fa20cc71fbb741cd83e26**

Documento generado en 06/12/2023 02:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00288

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral promovido por **MARTHA LUZ CAMARGO DE LA HOZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTROS**, informando que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se **REVOCÓ** la sentencia apelada por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en providencias del 30 de agosto de 2019 y 31 de agosto de 2021 a cargo de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** y **SKANDIA S.A.**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO

COSTAS

Primera instancia

A cargo de COLPENSIONES	\$800.000
A cargo de PORVENIR S.A.	\$800.000
A cargo de SKANDIA S.A.	\$800.000

Segunda Instancia

A cargo de COLPENSIONES	\$900.000
A cargo de PORVENIR S.A.	\$900.000
A cargo de SKANDIA S.A.	\$900.000

TOTAL...

\$5'100.000,00

SON: CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE

Adicionalmente, la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de continuar con la ejecución dentro del proceso ordinario y COLPENSIONES aporta sustitución de poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la Unión Temporal W&WLC representada legalmente por la Dra. JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE y como su apoderado sustituto al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y T.P. No. 198.680 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido que obra a folios 305 a 332 del plenario.

Finalmente, previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario, se dispone enviar el presente expediente a la oficina de reparto para efectos de que sea compensado como ejecutivo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96484a2494ed390a849919848a21a5502ffbd1fcdceb0ab3395310372d72a5d9**

Documento generado en 06/12/2023 02:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2017-00360

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral promovido por **MARIA MERCEDES BRAVO HERNANDEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia y la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral **CASO** la sentencia de segunda instancia. Por lo tanto, se encuentra pendiente por señalar las agencias en derecho. Adicionalmente, **COLPENSIONES** aportó sustitución de poder. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que, por secretaría, se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$800.000 a cargo de cada una de las demandadas.

Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º, numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se reconoce personería para actuar en representación de **COLPENSIONES** a la Unión Temporal **W&WLC UT** representada legalmente por la Dra. **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE** y como su apoderado sustituto al Dr. **DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y T.P. No. 198.680 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido que obra a folios 464 a 479 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 7 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 190

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba6599f8dd4d0edc24a446828bc11d840daaa12c0844709b29d710a8971cf59**

Documento generado en 06/12/2023 02:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2015-00690

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral promovido por **HERNANDO SOLANO BAREÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en auto de fecha 09 de diciembre de 2022 a cargo de la demandada, por lo que a ello se procede dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Primera instancia	
A cargo de COLPENSIONES	\$9'000.000
Segunda Instancia	\$0
Casación	\$0
TOTAL...	\$9'000.000,00
SON: NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE	(\$9'000.000,00).

Adicionalmente, el apoderado de la parte actora presentó solicitud de continuar con la ejecución de la sentencia y COLPENSIONES allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario, se dispone enviar el presente expediente a la oficina de reparto para efectos de que sea compensado como ejecutivo. Líbrese el oficio respectivo.

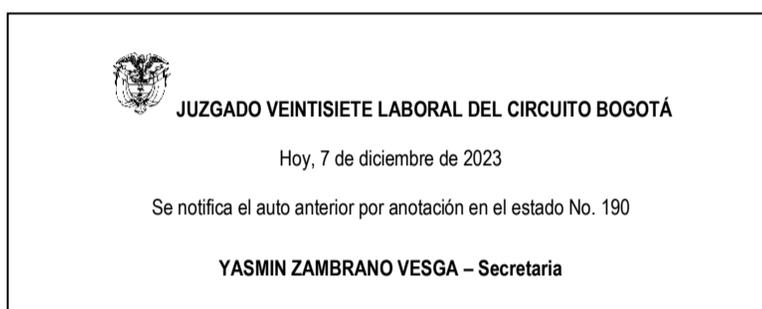
Finalmente, se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la Unión Temporal W&WLC UT representada legalmente por la Dra. JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE y como su apoderado sustituto al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y T.P. No. 198.680 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido que obra a folios 148 al 176 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db4d1c773beae528da7bf95ba0b8c9f76c4f441dd27e8ae7f0deee64de71f1d**

Documento generado en 06/12/2023 02:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-00200

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que se programó audiencia de trámite y juzgamiento en una fecha en la que ya se encontraba otra audiencia señalada. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, comoquiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento el día 21 de noviembre de 2023 a la hora de las 08:30 am, pues ya se encontraba otra audiencia señalada para el mismo día y hora, se **SEÑALA** el próximo **MARTES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA de la mañana (09:30 A.M.)** para continuar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de la que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la plataforma LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe11c958b3080bb15072b8bc6daff7b64ed35bb0b42e54c2debd854375b7ef99**

Documento generado en 06/12/2023 02:23:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2020-00293

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JHON JAIRO PINTO RAMIREZ** contra **PORVENIR S.A. y OTROS**, informando que la parte actora allegó trámite de notificación y solicitud de emplazamiento. Asimismo, la **EPS FAMISANAR SAS** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** aportaron sustitución de poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en el archivo *30TramiteNotificacion* del expediente digital obran imágenes de los mensajes enviados por WhatsApp al señor **AROLDO RODRIGUEZ BERNAL**, por medio de los cuales la parte actora pretende se entienda como notificada del auto admisorio de la demanda a la demandada **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BERNAL LTDA EN LIQUIDACION**.

Al respecto señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

Teniendo en cuenta la anterior disposición, como quiera que en el certificado de existencia y representación legal de **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BERNAL LTDA EN LIQUIDACION** que reposa en la carpeta *09Subsanacion* del expediente digital, la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la

referida sociedad es el correo electrónico constructorarb@hotmail.com solamente se podrá entender notificada personalmente de la demanda con el envío del auto admisorio como mensaje de datos a la referida dirección de correo electrónico y se verifique el acuse de recibido de la demandada. Por estas mismas razones y como quiera que no se desconoce la dirección de notificación de la demandada, no es procedente el emplazamiento de la demandada como lo solicita la parte actora.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de diez (10) días hábiles se sirva aportar el trámite de notificación personal del que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el acuse de recibo correspondiente o, en su defecto, para que realice los trámites de notificación previstos en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

De otro lado, se reconoce personería como apoderado sustituto de la EPS FAMISANAR SAS al Dr. ALEJO DE JESÚS CONDE ASCANIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.469.913 y T.P. No. 189.234 del C.S. de la J., conforme memorial que reposa en el archivo *24SustitucionPoderFamisanar* del expediente digital.

Finalmente, se reconoce personería como apoderado principal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a la firma PROFFENSE S.A.S. representada legalmente por la señora MARILU MENDEZ RADA, conforme escritura pública que obra en el archivo *27SustitucionPoderPositiva* del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204f811e4fd6b41878acca3e4f4fd3082a2a7b041adb5162c0f6be9b4ae2f116**

Documento generado en 06/12/2023 02:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2020 00223

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de **GENARO MOLINA MEJIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS**, informando que la apoderada de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto previo, PORVENIR S.A. allegó contestación a la demanda dentro del término establecido, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral CONFIRMÓ el auto apelado. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

De otra parte, una vez revisado el archivo *25TramiteNotificacion* del expediente digital, se evidencia que obran soportes de los mensajes de datos remitidos a las direcciones de correo electrónico para notificaciones judiciales de las vinculadas SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y de PORVENIR S.A., empero, únicamente obra acuse de recibido de fecha 14 de octubre de 2022 por parte de PORVENIR S.A. visible a folio 4 del archivo *25TramiteNotificacion*. En ese orden, el término de traslado de la demanda venció el 02 de noviembre del 2022, siendo contestada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR en la misma fecha.

Por consiguiente, se reconoce personería para actuar en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** a la Dra. **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 y tarjeta profesional No. 99.857 del C.S. de la J. para los fines del poder visible a folios 7 a 34 del archivo *26ContestacionPorvenir* del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de demanda de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y S.S. se tiene que presenta la siguiente falencia:

De conformidad con el numeral 3º del art. 31 ibidem, se evidencia que la demandada se pronunció respecto a 32 hechos, empero, en el libelo demandatorio se relacionaron solamente 30 hechos.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

Ahora bien, como se indicó en líneas anteriores, obra en el archivo *25TramiteNotificacion* del expediente digital, copia del mensaje de datos remitido a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, sin que se aporte el acuse de recibo del mismo, al que se refiere el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C – 420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, por lo que no puede tenerse por notificada a la referida entidad, por lo tanto, teniendo en cuenta que se trata de una

entidad pública, se **ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la referida demandada, conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 190

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5357144aaf7b7452d970f1024df820ea1c61346abfe7135a12c0708fed3ccdd**

Documento generado en 06/12/2023 02:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00231

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia prevista para el 28 de noviembre pasado, no se llevó a cabo por la solicitud de aplazamiento presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, evidenciando que el apoderado de la parte actora argumentó que la madre y esposa de los dos testigos decretados para esta parte (ALDEMAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y JORGE ARTURO GONZÁLEZ RINCÓN) se encuentran en delicado estado de salud y tienen cita médica prioritaria el mismo día de la audiencia en horas de la mañana a la que dichos testigos deben acompañarlas, se accede a lo solicitado y se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia pública señalada en auto anterior, a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f7ecadb089a6db802ee5a6beb677903b7f9e9c2ea2917b70d79f670b01315a**

Documento generado en 06/12/2023 02:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00271

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JORGE IVAN RESTREPO ZAPATA** contra **SERVIENTREGA SA y OTROS**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal. Adicionalmente, **TIMON SA** y **ACCION SAS** aportaron sustitución de poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las demandadas allegaron contestación a la reforma de la demanda y por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA** por parte de **SERVIENTREGA SA, TIMON SA, TALENTUM TEMPORAL SAS** y **ACCION SAS**.

Asimismo, evidenciando que la llamada en garantía **TIMON SA** contestó dentro del término legal el llamamiento en garantía presentado por **SERVIENTREGA S.A.**, y por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **TIMON SA**.

De acuerdo con lo precedente, se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de **TIMON SA** a la Dra. **JULIANA ANDREA RODRIGUEZ CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.229.072 de Bogotá y T.P 327.890 del C.S de la J., conforme la sustitución de poder que obra a folios 28 y 29 del archivo *16ContestacionReformaDemandaTimon* del expediente digital.

De igual forma, se reconoce personería para actuar como apoderada de **ACCION SAS** a la Dra. **KATHERINNE RINCON ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.351.797 y T.P 191.001 del C.S de la J., conforme escritura pública No. 1658 de 2016 que obra a folios 30 al 42 del archivo *13ContestacionReformaDemandaAccionSas* del expediente digital.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA de la mañana (08:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. a través de la **PLATAFORMA LIFE SIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe7d669c68f92676fe133cf70e686aaaed92ebd1e4b9e734fddfbab3f192a6e**

Documento generado en 06/12/2023 02:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00240

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **FIDEL TARRIBA JIMÉNEZ** contra **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. y OTROS**, informando que las demandadas allegaron contestación a la demanda. Adicionalmente, **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS** y **ECOPETROL S.A.** aportaron llamamiento en garantía, **SEGUROS CONFIANZA S.A.** aportó poder y las demandadas **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.** e **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S.**, allegaron contestación al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS** presentó escrito de contestación a la demanda sin que obre en el expediente constancia de trámite de notificación, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido que obra a folio 106 del archivo *05ContestacionCenitLlamamientoGarantia* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS**.

Por otra parte, observa el Despacho que los llamamientos en garantía formulados por **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS**, obrantes en el archivo *05ContestacionCenitLlamamientoGarantia* del expediente digital son procedentes, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. aplicable por disposición del Art. 145 del C.P.T. y S.S. y por presentarse en legal forma **ADMÍTASE** el llamamiento en garantía al **CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE** conformado por las sociedades **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.** e **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S.**, el llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y el llamamiento en garantía a **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, en consecuencia **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de la presente providencia a **SEGUROS**

DEL ESTADO S.A. y a **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que constituyan apoderado judicial y contesten la **DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**. Practíquese la notificación a las llamadas en garantía, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y hágaseles entrega de copia de la demanda y del llamamiento en garantía.

Asimismo, como quiera que la llamada en garantía **CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE** conformado por las sociedades **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.** e **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S.** es parte en el proceso, se encuentra debidamente notificada del auto admisorio y contestó la demanda, se le **CORRE TRASLADO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

Se advierte que las contestaciones deben reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demandada **ECOPETROL SA** presentó escrito de contestación a la demanda sin que obre en el expediente constancia de trámite de notificación, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería como apoderado de la demandada **ECOPETROL SA** al Dr. **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.567 de Bogotá y T.P. No. 86.803 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido que obra a folio 27 del archivo *09ContestacionEcopetrol* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que este reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ECOPETROL SA**.

De igual forma, observa el Despacho que los llamamientos en garantía formulados por **ECOPETROL SA**, obrantes en los archivos *10LlamamientoSegurosConfianza* y *11LlamamientoConsortioPepelin* del expediente digital son procedentes, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.P.G. aplicable por disposición del Art. 145 del C.P.T. y S.S. y por presentarse en legal forma **ADMÍTASE** el llamamiento en garantía al **CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE** conformado por las sociedades **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.** e **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S.** y el llamamiento en garantía a **CONFIANZA S.A.**, en consecuencia **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de la presente providencia a **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, a través de su representante legal o quien hagan sus veces y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que constituya apoderado judicial y conteste la **DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**. Practíquese la notificación a las llamadas en garantía, para lo cual

la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de copia de la demanda y del llamamiento en garantía.

Asimismo, como quiera que la llamada en garantía **CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE** conformado por las sociedades **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.** e **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S.** es parte en el proceso, se encuentra debidamente notificada del auto admisorio y contestó la demanda, se le **CORRE TRASLADO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por ECOPETROL S.A. por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

Se advierte que las contestaciones deben reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demandada **CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE** conformado por las sociedades **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.** e **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO** presentó escrito de contestación a la demanda sin que obre en el expediente constancia de trámite de notificación, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería como apoderado de la demandada **CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE** conformado por las sociedades **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.** e **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO** a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, y a la Dra. **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA** en calidad de abogada inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.234.195.459 y T.P. No. 359.423 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido que obra a folios 3, 23 y 53 del archivo *12ContestacionDemandaContestacionLlamamientoConsortio* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que este reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** (este último presentado por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**) por parte de **CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE** conformado por las sociedades **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.** e **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO**.

Finalmente, se reconoce personería como apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS CONFIANZA S.A.** a la firma **ALVAREZ & HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por el Dr. **JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.184.094 de Tunja y T.P. No. 218.766 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido que obra a en el archivo *14PoderAlvarezHernandez* del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bea411a5c4d7dc3d49a1ba0bfa90cdf24dcbe6538994c447f463cbcee66d5f**

Documento generado en 06/12/2023 02:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00023

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la fecha para la que se programó la siguiente audiencia no corresponde a la que se señaló en el calendario del Juzgado. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **SEÑALA** el **LUNES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA de la mañana (09:30 A.M.)** para continuar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la plataforma LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



**Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves**

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d1bc51698ca720064cc28efc20fea52e3f4341cf2cee9cf26088d35e1fa5f7**

Documento generado en 06/12/2023 02:23:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2023 460

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 06 días del mes de diciembre del 2023, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, **ADMITASE** la presente acción de tutela interpuesta por el EDIFICIO AVENIDA 82 P.H., representada legalmente por la señora PATRICIA BURGOS BARRIGA contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Ahora bien, de las pruebas se advierte que puede verse comprometido con una eventual decisión la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO, por lo que se ordena su vinculación al trámite tutelar.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone comunicar a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, al no dar respuesta a la solicitud de habilitación, actualización o activación de la matrícula matriz a favor del Edificio Avenida 82 ubicado en la carrera 7 No. 82-14 en la ciudad de Bogotá, efectuada el 13 de junio de 2023 con radicado 50C2023ER08825.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico juridicomendezgomez@gmail.com y ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co y notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 190

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46d0e656ea4811a30c5cb69603f1dcf779206b7b68c463d20f5e63eb95cd6c6**

Documento generado en 06/12/2023 02:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2023 – 00340

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral instaurado por DARIO DE JESUS CLAVIJO FRANCO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. informando que obra petición de librar mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario pendiente por resolver. También se aportó documental por las demandadas. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la Dra. JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.623 y tarjeta profesional No. 121.179 del C.S. de la J. en su calidad de representante legal de la firma UNIÓN TEMPORAL W&W UT, como apoderada principal de COLPENSIONES conforme la escritura pública No. 1.765 del 18 de julio de 2023 obra a folios 185 al 190 del expediente y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 183 y reverso del mismo archivo.

Ahora bien, se ordena incorporar al plenario la documental allegada por las demandadas COLPENSIONES visible a folios 182 y 184 y PORVENIR S.A. visible a folios 199 y 200 del expediente, que corresponden al cumplimiento de la sentencia y al pago de las costas del proceso ordinario, por lo que se ordena poner en conocimiento de la parte demandante la referida documental para los fines que estime pertinentes.

De igual manera, conforme lo solicitado por la parte actora, verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales se advierte que en favor de la parte actora se encuentra el título judicial No. 400100008959892 constituido por PORVENIR S.A. por valor de \$2.900.000 y título judicial No. 4001000089027263 constituido por COLPENSIONES por valor de \$900.000. Por lo que se dispone la entrega de los referidos depósitos judiciales al señor DARIO DE JESUS CLAVIJO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.072.482. **Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.**

Por las razones anteriores, previo a librar mandamiento de pago solicitado, se **requiere** al apoderado de la parte actora a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe al Despacho si es de su interés continuar con el trámite de la presente ejecución y sobre cuales sumas de dinero u obligaciones se continuaría con la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 190

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1d6d48b4540a83a00844605f4988bb7439ee5db80ce7de2793463b03482388**

Documento generado en 06/12/2023 03:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>